

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Agripina Mercedes Escorcia
DEMANDADO: Ciro Augusto González Ramos
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00218-00.

La señora AGRIPINA MERCEDES ESCORCI, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de alimentos establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañero permanente CIRO AUGUSTO GONZALEZ RAMOS, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga del CONSORCIO FOPEP. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 625 del 17 de mayo de 2011 de la Notaría Primera de Barranquilla, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobantes de nómina del mes de septiembre de 2023, del cual se sabe que el demandado recibe como pensión básica mensual la suma de \$5.429.329; y, acta de no conciliación del 2 de junio de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

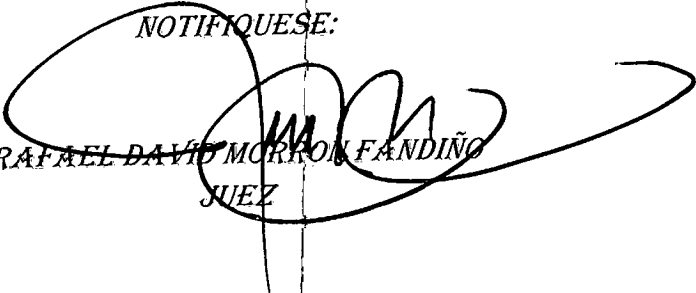
RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por AGRIPINA MERCEDES ESCORIA en contra de CIRO AUGUSTO GONZALEZ RAMOS por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto al demandado, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado **jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de la pensión que devenga del CONSORCIO FOPEP, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial del demandante a la doctora ANGELA SILVA PAYARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.879.596 y T. P. No. 126.524 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ